



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

INFORME: Istmina- Chocó, 08 de junio de 2023; señor Juez, a su Despacho transfiero la presente **ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la señora **KAREM JINETH ARIAS DUITAMA**, a través de apoderado judicial, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, radicada bajo el número 2023-00070-00; por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, al trabajo, unidad familiar, mínimo vital e igualdad; la cual correspondió por reparto a esta instancia judicial. Sirva Proveer.

JOHANA MARÍA ROBLEDO MARTÍNEZ
Oficial Mayor

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAM JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA-CHOCÓ

Istmina, 08 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165

Acción de tutela en 1° Instancia de Karem Jineth Arias Duitama Vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Rad: 2023-00070-00.

Visto el informe que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; **ADMÍTASE** la presente demanda de acción de tutela promovida por la señora **KAREM JINETH ARIAS DUITAMA** a través de apoderado judicial contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, al trabajo, unidad familiar, mínimo vital e igualdad.

En consecuencia, esta instancia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar la iniciación de este trámite a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz, acorde con lo establecido en el artículo 16 del mismo Decreto; haciéndole entrega de una copia del escrito de tutela con sus anexos al ente accionado para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente los informes que estimen necesarios, lo que considerará rendido bajo la gravedad de juramento, o aporte las pruebas que considere pertinentes (artículo 19 ibídem).

SEGUNDO: **ACCÉDASE** a la medida provisional solicitada por la accionante en garantía de los derechos fundamentales aducidos como vulnerados por la accionada en la presente acción tutelar; en consecuencia ordénese al ente accionado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** **suspender el proceso de provisión por mérito que se está realizando mediante la convocatoria vigente 2149 de 2021** sobre las vacantes que se identifican bajo la denominación Profesional Universitario, Código 2044, grado 09 pertenecientes las Dependencias “ Dirección Regional y “ Grupo Financiero” ubicadas en la



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

Regional Bogotá y Cundinamarca hasta tanto se decida el presente tramite tutelar.

TERCERO: VINCULAR dentro del presente trámite a las personas que a la fecha provean provisionalmente los cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 9 en las Regionales Bogotá y Cundinamarca, de las Dependencias de “Dirección Regional” y “Grupo Financiero”; a efectos de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste dentro de las sumarias referidas; **notifíqueseles a través de la parte accionada**, déseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos por el término de dos (02) días para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de doce (12) horas siguientes al recibo de notificación de este auto, procedan a realizar en debida forma publicación de esta providencia anexando el traslado de esta acción en la página web de la entidad. Cumplido con lo dispuesto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá remitir las constancias respectivas a este Despacho Judicial, para que las mismas consten y obren como pruebas en este trámite.

CUARTO: Practicar las demás pruebas que llegaren a solicitar las partes y las que el Despacho encuentre precedentes. Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de tutela.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA CAMILA JIMENEZ GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.010.233.072, T.P 352.006 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese la presente por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA

Juez

Firmado Por:

Jorge Enrique Lemus Romaña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Istmina - Choco

Código de verificación: **372dc5ef46a76f22ce0f154525b25e3af178331ae97ab79a1b540402701b2fb5**

Documento generado en 08/06/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

Istmina, 08 de junio de 2023

Oficio N° 549

Doctora:

ASTRID ELIANA CÀCERES CÀRDENAS

Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF

E-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; atencionalciudadano@icbf.gov.co

Bogotá D. C

***Ref:** Notificación y traslado acción de tutela.*

Acción de tutela en 1° Instancia de Kareem Jineth Arias Duitama Vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Rad: 2023-00070-00.

Cordial saludo,

Por este medio tengo a bien informarle que mediante auto interlocutorio 165 de la fecha, este Despacho admitió la acción de tutela de la referencia; misma que correspondió por reparto a esta instancia judicial.

Por lo anterior se le envía copia de la demanda con sus respectivos anexos a efectos de que se sirva rendir informe que estime necesarios para su defensa, lo cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento o aporte las pruebas que considere pertinentes dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

De igual forma comunico que se accedió a la medida provisional solicitada por la accionante en garantía de los derechos fundamentales aducidos como vulnerados por la accionada en la presente acción tutelar; ordenando al ente accionado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF suspender el proceso de provisión por mérito que se está realizando mediante la convocatoria vigente 2149 de 2021 sobre las vacantes que se identifican bajo la denominación Profesional Universitario, Código 2044, grado 09 pertenecientes las Dependencias “ Dirección Regional y “ Grupo Financiero” ubicadas en la Regional Bogotá y Cundinamarca hasta tanto se decida el presente tramite tutelar.

Que como quiera que dentro de la acción tutelar se vinculó a las personas que a la fecha provean provisionalmente los cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 9 en las Regionales Bogotá y Cundinamarca, de las Dependencias de “Dirección Regional” y “Grupo Financiero”; a efectos de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste dentro de las sumarias referidas; se dispuso su notificación a través de la parte accionada, a los mismos, déseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos por el término de dos (02) días para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de doce (12) horas siguientes al recibo de notificación de este auto, procedan a realizar en debida forma publicación de esta providencia anexando el traslado de esta acción en la página web de la entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

Cumplido con este mandato, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá remitir la constancia de notificación respectiva a este Despacho Judicial, para que la misma conste y obre como prueba en este trámite.

Lo anterior para su conocimiento, lo de la competencia y demás fines pertinentes.

Atentamente,

ELIZABETH CÓRDOBA SERRANO
Secretaria

Firmado Por:
Elizabeth Cordoba Serrano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d96c3e75513483a1d9d41eb2b9ca9104769b207720dd890d1928023344e586**

Documento generado en 08/06/2023 04:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>